

Res. N° 6 de C.D.C. de 21/XII/1999 - Distr. N° 297/99 - D.O. 21/II/2000

REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN Y RENOVACIÓN DE CARGOS QUE REQUIEREN RENOVACIÓN PERMANENTE DE CONOCIMIENTO

Artículo 1º.- Cada aspiración contendrá una relación documentada o declaración jurada de méritos y antecedentes, según se determine en las Bases del respectivo Llamado. En el caso de declaración jurada, la Comisión Asesora o Tribunal de Concurso interviniente podrá requerir al aspirante que presente la documentación probatoria correspondiente.

Cuando las Bases determinen el sistema de la declaración jurada, y la provisión del cargo requiera título profesional, en el plazo previsto para la presentación de esa declaración, el postulante deberá acreditarlo documentalmente. Asimismo, en el mismo plazo, el postulante deberá probar en forma documentada aquellos requisitos que las Bases u otras disposiciones normativas exijan para su provisión y desempeño.

La sola postulación al concurso supondrá el consentimiento del titular a los efectos de que la Administración gestione y obtenga de las correspondientes instituciones y organismos nacionales o extranjeros, públicos -incluida la propia Universidad de la República- o privados, la documentación respaldatoria de los requisitos exigidos, así como de los méritos y antecedentes alegados, siempre que exista una previsión en tal sentido en las Bases del respectivo proceso de selección.

En el caso de que en el rubro Conocimiento se tomen en cuenta las ideas, iniciativas, estudios y ejecución de programas de significación, en cuyo desarrollo haya participado el aspirante, siempre se le requerirá la respectiva documentación acreditante, conforme a lo previsto en el artículo 5 in fine de este Reglamento, incluso en el caso de que se hubiere optado por el sistema de la declaración jurada de méritos y antecedentes.

Modificado por Res. N° 10 Num. 2 de C.D.C. de 30VII/2019 – Dist. N° 580/19 - D.O. 7/VIII/2019

TEXTO ANTERIOR: Artículo 1o.- Los méritos, antecedentes y demás requisitos deberán acreditarse en forma documentada y ordenada según se establezca en el llamado, en el momento de la presentación, excepto aquellos requisitos específicos exonerados de ser acreditados.

Art. 2o.- A efectos de su estudio y resolución, el Consejo Directivo Central designará una Comisión Asesora integrada por tres miembros de reconocida trayectoria en las disciplinas con directa relación o afines a las funciones del cargo.

La Comisión Asesora dispondrá de un plazo de 45 días, para realizar la evaluación de los aspirantes.

Art. 3o.- En los casos que corresponda concursos de méritos y pruebas el Consejo Directivo Central nombrará un Tribunal de 5 miembros de reconocida trayectoria en las disciplinas directamente relacionadas a las funciones del cargo o afines al mismo.

Art.4o.- El Tribunal en primer lugar evaluará los méritos de los concursantes según lo establecido en el Art. 5, notificando a cada uno de ellos de la evaluación realizada.

Art. 5º.- Los puntajes que serán adjudicados por los diferentes ítems correspondientes a méritos y antecedentes, estarán especificados en las bases.

Los méritos serán considerados cuando tengan relación con el cargo por el cual se concursa.

El puntaje máximo que se podrá otorgar a los méritos será de 100 puntos. Los distintos ítems deberán estar agrupados en dos grandes rubros: Experiencia y Conocimientos. El puntaje máximo que se pueda adjudicar por Experiencia no será mayor de 50 puntos.

El rubro Experiencia incluirá los cargos desempeñados en la actividad privada o en la Administración Pública, ya sea en la Universidad o fuera de ella. Se considerará entre otros elementos el

carácter de los cargos ocupados, el período de ejercicio de los mismos, la forma de ingreso o ascenso, las calificaciones, evaluaciones o los legajos si los hubiere y una breve descripción de las tareas desempeñadas. También este rubro podrá incluir, entre otros aspectos, la actuación universitaria en órganos de gobierno universitario, comisiones u otros antecedentes.

El rubro Conocimiento incluirá, los títulos, certificados de estudio y cursos de especialización relacionados con el cargo. Los premios, publicaciones y trabajos. La participación en Congresos teniendo en cuenta el carácter de dicha participación. Asimismo podrá incluirse, entre otros aspectos, las ideas, iniciativas, estudios y ejecución de programas de significación, en cuyo desarrollo haya participado el aspirante, de acuerdo a la documentación y los informes de la autoridad correspondiente.

Modificado por Res. N° 10 Num. 2 de C.D.C. de 30VII/2019 – Dist. N° 580/19 - D.O. 7/VIII/2019

TEXTO ANTERIOR: Art. 5o.- Los puntajes que serán adjudicados por los diferentes ítems correspondientes a méritos y antecedentes, estarán especificados en las bases.

Los méritos deberán estar debidamente documentados y serán considerados cuando tengan relación con el cargo por el cual se concursara.

El puntaje máximo que se podrá otorgar a los méritos será de 100 puntos. Los distintos ítems deberán estar agrupados en dos grandes rubros: Experiencia y Conocimientos. El puntaje máximo que se pueda adjudicar por Experiencia no será mayor de 50 puntos.

El rubro Experiencia incluirá los cargos desempeñados en la actividad privada o en la Administración Pública, ya sea en la Universidad o fuera de ella. Se considerará entre otros elementos el carácter de los cargos ocupados, el período de ejercicio de los mismos, la forma de ingreso o ascenso, las calificaciones, evaluaciones o los legajos si los hubiere y una breve descripción de las tareas desempeñadas. También este rubro podrá incluir, entre otros aspectos, la actuación universitaria en órganos de gobierno universitario, comisiones u otros antecedentes.

El rubro Conocimiento incluirá, los títulos, certificados de estudio y cursos de especialización relacionados con el cargo. Los premios, publicaciones y trabajos. La participación en Congresos teniendo en cuenta el carácter de dicha participación. Asimismo podrá incluirse, entre otros aspectos, las ideas iniciativas, estudios y ejecución de programas de significación, en cuyo desarrollo haya participado el aspirante, de acuerdo a la documentación presentada y los informes de la autoridad correspondiente.

Art. 6o.- Las bases establecerán las pruebas que se realizarán en cada llamado y los puntajes respectivos. El número de pruebas no podrá exceder de tres.

Cada prueba tendrá un puntaje máximo asignado que no podrá ser menor de 30 puntos, ni mayor de 50 puntos.

Los tipos posibles de prueba serán los siguientes:

a) Realización por escrito de un diagnóstico y programa de desarrollo de la dependencia respectiva con defensa oral de los mismos.

A estos efectos la Universidad proporcionará a todos los concursantes la misma información disponible que requiera esta prueba. El plazo de presentación del trabajo será de dos meses desde la última notificación a los concursantes de la apertura del concurso. La defensa oral se realizará en la fecha que determine el Tribunal, la que no podrá exceder de 30 días de vencido el plazo anterior.

b) Realización por escrito de un informe sobre un tema no comprendido en las pruebas primera y tercera, que sorteará el Tribunal entre tres relevantes para el cargo respectivo y que deben ser comunicados a los concursantes con 5 días de anticipación. Efectuado el sorteo, los concursantes tendrán 4 horas para realizar la prueba escrita.

c) Realización de un Proyecto de Desarrollo de la dependencia respectiva sobre aspectos propuestos por el Tribunal, especificando problemas a solucionar, objetivos y metas perseguidas, recursos a ser utilizados. A partir de la comunicación del tema del proyecto, los concursantes contarán con un mes para la elaboración del mismo. Esta prueba podrá contar con una defensa oral, que deberá realizarse ante el Tribunal dentro de los 30 días posteriores a la finalización del primer plazo.

d) Realización de una prueba psicolaboral, para evaluar las características personales de los aspirantes. Esta prueba estará compuesta por una prueba escrita y/o una entrevista.

Art. 7o.- Aquel concursante que no alcanzare el 50% del puntaje máximo total de las pruebas o el

40% del puntaje máximo de alguna de ellas quedará eliminado.

Art. 8o.- El puntaje obtenido en cada prueba deberá ser dado a conocimiento con anterioridad a la realización de la siguiente.

Art. 9o.- Ganará el concurso quien igualando o superando los mínimos del artículo 7, tenga mayor puntaje acumulado de méritos y pruebas.

Art. 10.- La designación en efectividad será por tres años contados a partir de la toma de posesión del cargo, renovable por períodos iguales con los requisitos detallados en las ordenanzas que correspondan. Podrá excluirse a un concursante por falta de idoneidad moral en votación pública, nominal y fundada.

Art. 11.- Para la renovación de la designación se requerirá:

- a) Un informe sintético de actuación durante el período correspondiente y propósitos de futuro, presentados por el funcionario, con por lo menos dos meses de anticipación al vencimiento del período, dirigido al jerarca del cual dependa;
- b) un informe evaluatorio del desempeño del cargo y opinión fundada sobre la pertinencia de si corresponde hacer lugar o no a la renovación, elevado por el jerarca inmediato del funcionario al Consejo Directivo Central.

Modificado por Res. N° 37 del C.D.C. de 22/XII/2009 – Dist. 834/09 – D.O. 1/II/2010

TEXTO ORIGINAL: b) un informe evaluatorio del desempeño del cargo y propuesta fundada de renovación, elevado por el jerarca inmediato del funcionario al Consejo Directivo Central.

Art. 12.- Los informes a que se refiere el artículo anterior serán elevados para su consideración al Consejo Directivo Central.

La importancia de estos cargos y la especificidad de las áreas en que operan pueden hacer necesario la solicitud de informes a otros jefes de los cuales dependa el funcionario y/o el asesoramiento de comisiones de carácter técnico, en cuyo caso, serán convocadas por el Rector y su informe será elevado al mismo, quien lo remitirá al Consejo Directivo Central conjuntamente con el informe evaluatorio a que refiere el inciso b) del artículo anterior.

Art. 13.- Las Comisiones Asesoras estarán integradas por tres profesionales universitarios de sólida formación en el área.

Art. 14.- La Comisión Asesora deberá tomar en cuenta los siguientes atributos: capacidad de organización y dirección, calidad y cantidad de trabajo, innovación y desarrollo, actualización y perfeccionamiento, iniciativa y relación con las demás unidades de su nivel.

Art. 15.- Previamente a su envío al Consejo Directivo Central el evaluado podrá acceder al conocimiento de los informes de evaluación y dispondrá de 5 días hábiles para manifestar su opinión sobre los mismos. El Rector elevará al Consejo Directivo Central, conjuntamente con la evaluación (artículos 11 y 12), todos los elementos que se hubieren reunido en este proceso.

XXXXX-XXXXXX
TEXTO ORIGINAL

Res. No 46 del C.D.C. de 8/X/1991 - Dist. 759/91 - D.O. 23/X/1991 y D.O. 4/XI/1991

REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS QUE REQUIEREN
RENOVACIÓN PERMANENTE DE CONOCIMIENTOS

Art. 1.- Los méritos, antecedentes y demás requisitos deberán acreditarse en forma documentada y ordenada según se establezca en el llamado, en el momento de la presentación, excepto aquellos requisitos específicos exonerados de ser acreditados.

Art. 2.- A efectos de su estudio y resolución, el Consejo Directivo Central designará una Comisión Asesora integrada por tres miembros de reconocida trayectoria en las disciplinas con directa relación o afines a las funciones del cargo.

La Comisión Asesora dispondrá de un plazo de 30 días, prorrogable a 5 más por el Rector, a su solicitud fundada, para realizar la evaluación de los aspirantes, de acuerdo a los puntajes que se detallan en el artículo siguiente.

Art. 3.- Por los méritos, antecedentes e ideas se adjudicarán puntajes hasta los máximos que se indican a continuación:

a) Cargos desempeñados en la actividad privada y en la administración pública, excluida la Universidad de la República, con funciones iguales o similares a los previstos. Se considerarán entre otros elementos, el carácter de los cargos ocupados, el período de ejercicio de los mismos, la forma de ingreso o ascenso, las evaluaciones o los legajos si los hubiere, y una breve descripción de las tareas desempeñadas que proporcionará el aspirante en forma documentada.

Por este concepto se podrán otorgar hasta 10 puntos;

b) Cargos desempeñados en la Universidad de la República, con funciones iguales o similares a los previstos. Se considerarán los mismos aspectos indicados en el apartado anterior, tanto en cargos docentes como no docentes.

Por este concepto se podrán otorgar hasta 20 puntos;

c) Actuación relacionada específicamente con la índole del cargo en la actividad tanto pública como privada, incluyendo la Universidad de la República. La Comisión Asesora considerará las ideas, iniciativas, estudios y ejecución de programas en cuyo desarrollo haya participado el aspirante, así como los informes de su actuación remitidos por las autoridades correspondientes.

Por este concepto se podrán otorgar hasta 30 puntos;

d) Títulos, certificados de estudios y cursos de especialización relacionados con los conocimientos requeridos por las funciones del cargo.

En este concepto se podrán otorgar hasta 10 puntos;

e) Actuación universitaria. El aspirante proporcionará una reseña documentada de las actuaciones que haya tenido en órganos de gobierno universitario, comisiones, como delegado oficial a eventos en el país o en el extranjero.

Por este concepto se podrán otorgar hasta 5 puntos;

f) Publicaciones y trabajos de investigación referidos o relacionados con los conocimientos que requiere el cargo.

Por este concepto se podrán otorgar hasta 10 puntos.

g) Participación en congresos y otros eventos referidos a los conocimientos que requiere el cargo, indicándose con precisión el carácter de la participación (organizador, relator, ponente, etc.).

Por este concepto se podrán otorgar hasta 3 puntos;

h) Ideas del aspirante sobre la organización de la dependencia, orientaciones y sus respectivos desarrollos relacionados con las funciones del cargo y de su repartición en la Universidad de la República. Todo ello deberá ser expresado por escrito en no más de 50 páginas de tamaño carta, a doble espacio, presentado en 3 ejemplares, y deberá ser defendido personalmente ante la Comisión Asesora cuando ésta determine.

Por este concepto se podrán otorgar hasta 10 puntos;

i) Otros antecedentes documentados en la presentación que la Comisión Asesora, con expresión de fundamentos considere relevantes.

Por este concepto se podrán otorgar hasta 2 puntos.

Art. 4.- En los casos que corresponda concursos de méritos y pruebas el Consejo Directivo Central nombrará un Tribunal de 5 miembros de reconocida trayectoria en las disciplinas directamente relacionadas a las funciones del cargo o afines al mismo.

Art. 5.- El Tribunal en primer lugar evaluará los méritos de los concursantes según lo establecido en el Art. 3, notificando a cada uno de ellos de la evaluación realizada.

Art. 6.- Las pruebas serán tres y consistirán en lo siguiente:

a) Primera Prueba: realización por escrito de un diagnóstico y programa de desarrollo de la dependencia respectiva con defensa oral de los mismos.

A estos efectos la Universidad proporcionará a todos los concursantes la misma información que requiera esta prueba. El trabajo deberá contener finalidades, objetivos, metas, instrumentos en materia de recursos humanos y financieros, así como los cambios organizacionales necesarios a estos fines, y deberá ser realizado exclusivamente sobre la base de la información proporcionada por la Universidad.

El plazo de presentación del trabajo será de dos meses desde la última notificación a los concursantes de la apertura del concurso. La defensa oral se realizará en la fecha que determine el Tribunal, la que no podrá exceder de 30 días de vencido el plazo anterior.

El puntaje máximo a adjudicar por esta prueba será de 80 puntos;

b) Segunda Prueba: Realización por escrito de un informe sobre un tema no comprendido en las pruebas primera y tercera, que sorteará el Tribunal entre tres relevantes para el cargo respectivo y que deben ser comunicados a los concursantes con 30 días de anticipación. Efectuado el sorteo, los concursantes tendrán 4 horas para realizar la prueba escrita.

El puntaje máximo a adjudicar por esta prueba será de 35 puntos;

c) Tercera Prueba: Realización de un Proyecto de Desarrollo de la Dirección, a propuesta del Tribunal, especificando problemas a solucionar, objetivos y metas perseguidas, recursos a ser utilizados, cálculo de costos y eficiencia en materia universitaria que se espera obtener en el marco de un programa de desarrollo global. A partir de la comunicación del tema del proyecto, los concursantes contarán con un mes para la elaboración del mismo y la defensa oral deberá realizarse ante el Tribunal dentro de un plazo de los 30 días posteriores a la finalización del primer plazo.

El puntaje máximo a adjudicar por esta prueba será de 35 puntos.

Art. 7.- Aquel concursante que no alcanzare el 50% del puntaje máximo total de las pruebas o el 40% del puntaje máximo de alguna de ellas quedará eliminado.

Art. 8.- El puntaje obtenido en cada prueba deberá ser dado a conocimiento con anterioridad a la realización de la siguiente.

Art. 9.- Ganará el concurso quien igualando o superando los mínimos del artículo 7, tenga mayor puntaje acumulado de méritos y pruebas.

Art. 10.- La designación en efectividad será por tres años contados a partir de la toma de posesión del cargo, renovable por períodos iguales con los requisitos detallados en las ordenanzas que correspondan. Podrá excluirse a un concursante por falta de idoneidad moral en votación pública, nominal y fundada.

Art. 11.- Para la renovación de la designación se requerirá:

a) Un informe sintético de actuación durante el período correspondiente y propósitos de futuro, presentados, con por lo menos dos meses de anticipación al vencimiento del período, por el designado, dirigido al jerarca del cual dependa;

b) un informe evaluatorio del desempeño del cargo y propuesta fundada de renovación, elevado por el Rector al Consejo Directivo Central.

Art. 12.- Los informes a que se refiere el artículo anterior serán elevados para su consideración al Consejo Directivo Central.

La importancia de estos cargos y la especificidad de las áreas en que operan pueden hacer necesario el asesoramiento de comisiones de carácter técnico, en cuyo caso, serán convocadas por el Rector y su informe será elevado al mismo, quien lo remitirá al Consejo Directivo Central conjuntamente con su informe evaluatorio.

Art. 13.- Las Comisiones Asesoras estarán integradas por tres profesionales universitarios de sólida formación en el área.

Art. 14.- La Comisión Asesora deberá tomar en cuenta los siguientes atributos:

11 -Capacidad de organización y dirección.

21 -Rendimiento.

31 -Innovación y desarrollo.

41 -Actualización y perfeccionamiento.

51 -Relación con la Universidad y el medio.

61 -Iniciativa.

71 -Relación con las demás unidades de su nivel.

Art. 15.- La aplicación de cada uno de los criterios dará lugar a la adjudicación de puntajes que variará en un mínimo de 0 a un máximo de 4 de acuerdo a la siguiente escala:

0 - Deficiente.

1 - Regular.

2 - Bueno.

3 - Muy Bueno.

4 - Excelente.

Se podrán utilizar fracciones a estos puntajes cuando se quiera marcar matices.

Art. 16.- Los puntajes se ponderarán de acuerdo a la siguiente tabla llegándose por la multiplicación de la calificación con el ponderador al puntaje total.

CRITERIOS	PONDERADOR
1.- Capacidad de organización y dirección	7
2.- Rendimiento	6
3.- Innovación y desarrollo	4
4.- Actuación y perfeccionamiento	4
5.- Relación con la Universidad y el medio	4
6.- Iniciativa	3
7.- Relación con las demás unidades de su nivel	2
TOTAL	30

Art. 17.- Previamente a su envío al Consejo Directivo Central el evaluado podrá acceder al conocimiento de los informes de evaluación y dispondrá de 5 días hábiles para manifestar su acuerdo o desacuerdo con los mismos. El Rector elevará al Consejo Directivo Central, conjuntamente con su evaluación, todos los elementos que se hubieren reunido en este proceso.